

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 674/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-082-2023

FECHA : 11 de septiembre de 2025

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-082-2023, de 13 de diciembre de 2023, se formularon cargos en contra de Aquachile Maullin Limitada (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa" o "Aquachile"), titular de la unidad fiscalizable "CES Quiquel II (RNA 100223)", localizada en el sector canal de Dalcahue, comuna de Dalcahue, Provincia de Chiloé, Región de los Lagos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 28 de noviembre de 2024 la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 2 de enero de 2025, por medio de la Resolución Exenta N° 7/Rol F-082-2023, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con el cargo imputado, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. Superar la producción máxima autorizada en el CES QUIQUEL II (RNA 100223), durante el ciclo productivo ocurrido entre el 08 de junio de 2020 al 14 de diciembre de 2020.	1. Reducción efectiva de la producción en 415,53 toneladas durante el ciclo productivo iniciado en diciembre de 2023 y terminado en septiembre de 2024.
	2. Elaboración de un protocolo de control de producción del centro.
	3. Implementar capacitaciones respecto del protocolo de control de producción del centro.
	4. Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de sistemas digitales que la SMA disponga al efecto de implementar el SPDC

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental "DFZ-2025-2608-X-PC" (en adelante, "IFA"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de



fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 25 de abril de 2025.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: “En consecuencia, se concluye la conformidad por parte de Aquachile Maullín Limitada respecto de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento amparado en la Resolución Exenta N° 7/ROL F-082-2023”.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente [todas las] acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por la infracción en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-082-2023, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2025-2608-X-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/VVF

C.C.

- Oficina Regional de los Lagos de la SMA

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

